



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3182

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, y la Resolución 1074 de 1997

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1516 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado CURTITAN LTDA., y/o a el señor Isaac Torres Pedraza en su calidad de representante legal y/o propietarios, ubicado en la Carrera 19 A No. 59 A – 37 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución No. 1517 del 26 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente inicio investigación administrativa de carácter ambiental y formuló al prenombrado establecimiento los siguientes cargos:

*"Cargo Primero: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total, DBO5, DQO y Grasas.*

*Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.*

*Cargo Tercero: Por presuntamente no establecer la disposición de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 artículo 7.*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 25 de septiembre de 2008.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No 1516/2008**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2009 al predio identificado con la nomenclatura Carrera 19 A No. 59 A – 37 sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento CURTITAN, cuya actividad principal es curtición de piles frescas de ganado vacuno al cromo y tanino, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 4513 del 6 de marzo de 2009, el cual precisa:

*"(...) 5. ANALISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO*

*Desde el punto de vista técnico, en condiciones normales de trabajo, la actividad industrial que realiza la curtiembre de nombre comercial CURTITAN del señor Isaac Torres Pedraza, servicios de pelambre y curtición, genera vertimientos industriales por lo cual la empresa requiere del tramite de registro y permiso de vertimientos.*

*De acuerdo al análisis del expediente la empresa realizo la solicitud de permiso mediante el radicado 2007ER25234 del 20/06/2007 el cual fue evaluado en el concepto técnico 2008CT7081 en donde se determino que no era viable otorgar el permiso de vertimientos.*

*Por las anteriores circunstancias la DLA emitió la Resolución 1516/2008 que impuso al establecimiento la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales la cual se hizo efectiva el 22 de diciembre de 2008 mediante la imposición dado que no acataron la medida. (...).*

**6.8 Cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 1516/2008**

*A continuación se evalúa el estado de cumplimiento de la empresa a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución 1516/2008*

Resolución 1516/2008 Artículo 2ª	Cumplimiento		Observaciones Técnicas
	Si	No	
1. Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad a la Ley 373/97			Remitió información.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3182**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

2. Balance detallado del consumo de agua de la empresa.	---	---	<i>Esta información no es totalmente representativa :</i>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• No establece el consumo domestico y no presenta un estimativo del consumo del agua lluvia, la cual su uso fue informado durante la visita.</li> <li>• No anexa los recibos del agua para el periodo en el cual fue realizado el balance del agua.</li> </ul>
3. Manual de operaciones de la planta de aguas residuales industriales.	X		Remite información.
4. Manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales desarrollando las frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta, cronograma de la unidad de tratamiento, procedimiento para el mantenimiento de las unidades.	X		Remite información.

*De acuerdo a lo evaluado en la tabla, se establece que la empresa dio cumplimiento parcial a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución 1516/2008 que impuso una medida preventiva y realizo requerimientos. El cumplimiento parcial se estableció debido a que la empresa no presenta un balance de agua que incluya todas las actividades realizadas en la empresa, tanto domesticas como industriales. Además se informo en la visita que se emplea aguas lluvia en los procesos y este consumo no esta plasmado en el informe. Por lo anterior se hace necesario que la empresa realice un nuevo balance de agua teniendo en cuenta estas observaciones.*

**7 CONCLUSIONES**

*En respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la empresa, la curtiembre de nombre CURTITAN del señor Isaac Torres Pedraza, en el radicado 2009ER7270 del 17/02/2009 esta oficina indica que se considera viable levantar la medida impuesta mediante la Resolución 1516 de 2008 de forma temporal por un tiempo de 45 días para que la empresa realice las respectivas pruebas de adecuación y optimización de la planta de tratamiento y realice la toma de muestra.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3182

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a CURTITAN, en los cargos imputados a través de la Resolución que formula cargos No. 1517 del 26 de junio de 2008, notificado personalmente, el día 25 de septiembre de 2008, habremos de analizar cargo por cargo como sigue:

#### "CARGO PRIMERO:

- *Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total, DBO5, DQO y Grasas.*

Visto el Concepto Técnico 7081 del 19 de mayo de 2008, sustento para la formulación del cargo en su numeral 5.2 –Análisis de la Caracterización Remitida-, en lo que refiere al memorando 2007ER43960 del 17 de octubre de 2007, donde la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá presenta el informe de los resultados de la caracterización realizada a la empresa CURTITAN y para el efecto señala:

#### "(...) 5.2.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

*(...) los parámetros por fuera de norma son: pH, Cromo Total, DBO5, DQO y Grasas.*

*La caracterización enviada por la EAAB, perteneciente a Curtitan, NO cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1074/97.*

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de la EAAB la empresa Curtitan, NO cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determino que el valor de 23.6, clasifica a la empresa de MUY ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito."*

#### CARGO SEGUNDO:

- *Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3182

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Dentro del expediente No. DM 05-07-1122, no se encontró evidencia alguna de que el industrial haya presentado caracterización de sus vertimientos industriales producidos de su actividad comercial.

#### CARGO TERCERO:

- *Por presuntamente no establecer la disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, dispuesto en la Resolución DAMA 1074 1997 artículo 7.*

Visto el Concepto Técnico No. 7081 del 19 de mayo de 2008, sustento para la formulación del cargo se concluye lo siguiente:

#### (...) CONCLUSIONES

*De acuerdo a la visita realizada se solicita a la D.L.A, tomar las medidas necesarias, con el fin de proteger el recurso hídrico del distrito, por cuanto los sistemas de pretratamiento con que cuenta la industria (Rejillas y Trampa de Grasas) no garantiza la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos desarrollados por la industria (...).*

Además en el Concepto técnico No. 4513 del 6 de marzo de 2009, en el numeral 6.3 – tratamiento de los Lodos- establece:

*La empresa indica que genera un promedio de 20 cm<sup>3</sup> de lodos al mes proveniente del sistema de tratamiento. Este dato carece de validez teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento se encuentra en la etapa de montaje, por lo cual debe remitir este dato en condiciones de operación de la planta de tratamiento.*

*Sobre el almacenamiento de los lodos para su secado y posterior disposición se establece que estos serán recolectados en un área específica, la cual no posee señalización y un sistema de contención que permita que el líquido drenado sea descargado de forma controlada al sistema de tratamiento. Una vez deshidratados los lodos la empresa indica que estos serán dispuestos en el relleno sanitario como un residuo ordinario."*

Al revisar el expediente y la base de datos de la Entidad, el industrial no presento descargos contra los cargos formulados en la Resolución No. 1517 de 20 de junio de 2008, lo que quiere decir que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3182

### **"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

cargos formulados, es decir, que si tenía permiso de vertimientos expedido por esta Secretaría que amparara los vertimientos de su actividad industrial en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997

De la anterior manera queda establecida la responsabilidad de CURTITAN, por los cargos formulados, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el permiso de vertimientos.

Determinados como quedaron los hechos y valorados a la luz de la ciencia técnica, se tiene por sentado que en la mayoría de operaciones aritméticas con decimales el número resultante generalmente se aproxima inmediatamente al superior, evento que no escapa a los límites de los parámetros establecidos por la Resolución 1074 de 1997, los cuales están establecidos en unidades.

Habida cuenta de lo expuesto queda claro que CURTITAN incurrió en violación de las disposiciones impuestas por la Resolución 1074 de 1997, en consecuencia, los cargos formulados quedan plenamente demostrados el exceso de las concentraciones máximas permitas del vertimiento, la omisión en la presentación de caracterizaciones representativas y la inadecuada disposición final de los lodos en el proceso productivo del establecimiento.

### **TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA**

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3182

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasaré entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$ 497.000.00), en diez y seis (16) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de siete millones novecientos cincuenta y dos mil pesos mcte (\$ 7.952.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con el siguiente aspecto: I) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, comisión de hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a CURTITAN, con NIT: 19163646-6, ubicada en la carrera 19 A No. 59 A – 37 sur de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, señor Isaac Torres Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.646, o quien haga sus veces, por los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total, DBO5, DQO y Grasas.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No 1074 de 1997.

Cargo Tercero: Por presuntamente no establecer la disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, dispuesto en la Resolución DAMA 1074 1997 artículo 7.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3182

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar a CURTITAN, con NIT: 19163646-6, ubicada en la carrera 19 A No. 59 A – 37 sur de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, señor Isaac Torres Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.646, o quien haga sus veces, con multa de diez y seis (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de siete millones novecientos cincuenta y dos mil pesos mcte (\$ 7.952.000.00).

**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** : El señor Isaac Torres Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.646, en su calidad de Propietario y/o representante legal del establecimiento CURTITAN, ubicado en la carrera 19 A No. 59 A – 37 sur de la localidad de Tunjuelito, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-05-07-1122, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que realice el respectivo seguimiento y a la oficina financiera de esta Secretaría. La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución al señor Isaac Torres Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.163.646, en su calidad de Propietario y/o





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3187**


**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

Representante Legal del establecimiento CURTITAN, en la carrera 19 A No. 59 A – 37 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.  
Revisó: Diana Patricia Ríos García  
Expediente: DM-05-07-1122  
CT: 4513 06-03-09